

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y OCHO
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Bogotá D.C., 03 DE AGOSTO DE 2021**

Radicación 110014003048 2021-00445-00

Se avoca el conocimiento de las presentes diligencias, provenientes del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica de la ciudad.

Por cuanto en el presente caso se encuentra reunido el primero de los eventos establecidos en el numeral 1° del artículo 563 de la ley 1564 de 2012, tal como lo informa, el Despacho,

DISPONE

1°.- DAR INICIO A LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de JOSE EDILBERTO RUIZ, identificado con la **C.C. No. 19.168.124**.

2°.- TENER en cuenta la designación de Liquidador que se realiza de la Lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades, relacionada en la comunicación y/o notificación a librar y que se expide el cual hace parte integral de este mismo auto.

Se señalan como honorarios provisionales la suma de \$500.000,00M/cte.

3°.- COMUNICAR Y NOTIFICAR la designación del referido Liquidador, para que proceda a posesionarse y dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión efectúe la notificación consagrada en el numeral 2° del artículo 564 del Código General del Proceso, haciendo la notificación allí indicada e igualmente proceda conforme lo dispone el numeral 3 ibídem.

4°.- ORDENAR la inclusión del nombre con las formalidades del Art. 108 ibidem, concordante con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se entiende cumplido con la inscripción de la providencia, conforme lo establecido en el párrafo único de la citada disposición.

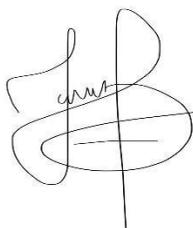
El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del presente código.

5°.- OFICIAR Y/O COMUNICAR a los jueces que están adelantando los procesos ejecutivos contra la deudora, para que los remitan a la liquidación.

6.- ADVERTIR a los deudores que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador designado y posesionado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

7.- REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios la apertura del procedimiento. (ART. 573 del C. G. del P.) **OFÍCIESE y/o COMUNÍQUESE.**

NOTIFÍQUESE



JULIAN ANDRES ADARVE RIOS JUEZ
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.

Notificado por anotación en ESTADO
No 044 de fecha 04 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES